

EXPEDIENTE: 01550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de julio de dos mil once.

Visto el expediente **01550/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El dieciséis de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, consistente en:

“...CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE PARA OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME PROPORCIONE POR MEDIO SICOSIEM O ELECTRONICO, TODOS LOS DOCUMENTOS DE TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES CONCLUIDOS, QUE LA DIRECCIÓN JURIDICA O SU EQUIVALENTE HAN LLEVADO, DERIVADOS DE CONFLICTOS CON PARTICULARES U ORGANIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2011 ...”

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00015/IMEVIS/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. De la consulta a **EL SICOSIEM** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha seis de junio dos mil once, dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando:

“...Adjunto encontrara 2 archivos en formato pdf, que contienen el oficio de respuesta y la resolución emitida por el Comité de Información, así mismo 4 archivos en formato xls, conteniendo la relación de expedientes que se ponen a su disposición...”

EXPEDIENTE:	01550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico número **00015IMEVIS 007001080001852** que contiene, copia digital del oficio, de seis de junio de dos mil once, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, que en lo que interesa al presente asunto a la letra dice:

“...En relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 00015/IMEVIS/IP/A/2011, mediante la cual nos solicita “CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE PARA OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME PROPORCIONE POR MEDIO SICOSIEM O ELECTRONICO, TODOS LOS DOCUMENTOS DE TODOS LOS ASUNTOS JUDIALES CONCLUIDOS, QUE LA DIRECCIÓN JURIDICA O SU EQUIVALENTE HAN LLEVADO DERIVADOS DE CONFLICTOS CON PARTICULARES U ORGANIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2011, me permito informarle que el número de fojas que integran los expedientes relacionados con su solicitud, ascienden a un total de 13 mil 371 sin considerar las impresiones del reverso de algunas de estas. Asimismo y toda vez que los documentos deben ser escaneados para integrar archivos y anexarlos a la respuesta que le será enviada a usted a través del SICOSIEM, se solicitó el apoyo técnico de la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México (INFOEM), para ver la factibilidad de efectuar este proceso.

De acuerdo con los datos proporcionados al Instituto de Transparencia para enviar la información por el medio elegido por el peticionario, debido al tamaño del archivo que genera la información, se nos confirmó la imposibilidad de efectuar la tramitación de la información requerida, por medio del SICOSIEM. Al respecto de anexa a la presente en archivo PDF, el acta administrativa de resolución ACT/R/IMEVIS/03/2011, celebrada por el Comité de Información de IMEVIS, en el cual se indican las razones y motivos que impidieron el envío de la información por medio electrónico.

Por lo anterior y para dar cumplimiento en tiempo y forma a la respuesta de la solicitud de información en comento, con base en lo dispuesto por los artículos 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los similares 4.25 de su Reglamento así como lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo Cincuenta y Cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ponen a disposición los 75 expedientes concluidos en el lapso de tiempo y de la clase que refiere en su atenta solicitud para su consulta, la que podrá realizar en las oficinas que ocupa la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social en un horario de lunes a viernes de 16:00 a la 18:00 horas, ubicada en el segundo piso del Edificio Cenacopio ubicado el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, municipio de San Antonio La Isla, México...”

Asimismo el archivo **00015IMEVIS 007001080002028** que contiene copia

EXPEDIENTE: 01550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

digital del acta administrativa de resolución referente a la solicitud de información **00015/IMEVIS/IP/A/2011**, de fecha tres de junio de dos mil once, suscrita por el Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que lo que interesa al presente recurso a la letra dice:

“...El titular de la Dirección Jurídica, al llevar a cabo la revisión y análisis de la solicitud que le fue turnada, se dio a la tarea de compilar la información requerida quedando integrada por 73 expedientes con un total de 10,371 fojas útiles entre las cuales, el 30 o 35 por ciento de dichas hojas, tiene información por ambas caras, lo que aumenta el total a un aproximado de 15,000 hojas.

Al respecto y de acuerdo con el volumen de información, se llevó a cabo el escaneo de una hoja para conocer el tamaño del archivo para enviarlo al solicitante, obteniendo los siguientes resultados:

- *Hoja tamaño oficio en resolución de 150 dpi, escala de grises en formato pdf, equivale a un peso de 188kb*

Lo anterior de acuerdo con el escáner con que cuenta la unidad de Información, cuyo modelo es HP Scanjet 5590, donde la resolución más baja es hasta 150dpi.

Luego entonces:

- *Peso total de 15,000 hojas a 188 Kb es igual a 2.8 Gb.*

Por los motivos descritos y con el propósito de cumplir, en tiempo y forma con la entrega de la información, le solicito atentamente su apoyo técnico, para que la respuesta que se entregue, establezca que se pone a disposición del solicitante, la información relativa a su petición, otorgándole, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, todas las facilidades para su consulta en sitio.

Después de haber hecho del conocimiento del Instituto de Transparencia la situación para proporcionar la información por el medio elegido por el peticionario, el tres de junio del presente año el Director de Sistemas e Informática del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, nos comunicó vía telefónica que se había efectuado el registró de la incidencia correspondiente y nos confirmó de acuerdo a los datos que le proporcionamos la imposibilidad de efectuar la transmisión de la información requerida por medio del SICOSIEM...”

Ahora bien respecto a los archivos **00015IMEVIS 0070010800015161**, **00015IMEVIS 0070010800027186**, **00015IMEVIS 0070010800039993** y **00015IMEVIS 0070010800046618**, los mismos contienen la relación de expedientes instrumentados en los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

3. El dieciséis de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de

EXPEDIENTE:	01550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01550/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señalo como acto impugnado:

“...A LA NO RESPUESTA...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...AL SOLICITAR ASUNTOS CONCLUIDOS Y AL HACER LA RELACIÓN, ADEMÁS INCOMPLETA, POR LO QUE SIGNIFICA EL TRASMITIR POR ESTE MEDIO TAL CANTIDAD DE INFORMACIÓN, BIEN PODRÍAN ENTREGAR POR SICOSIEM LAS SENTENCIAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES, YA QUE AL ACUDIR AL IMEVIS POR EXPERIENCIAS ANTERIORES SE NOS NEGARA LA CONSULTA Y LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, YA QUE ADEMÁS EL IMEVIS MANIFIESTA “QUE ESTARAN A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA”, EN NINGUN MOMENTO SEÑALA QUE PODRAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN...”

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente

5. EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe de Justificación manifestando lo siguiente:

“...El titular de la Dirección Jurídica, al llevar a cabo la revisión y análisis de la solicitud que le fue turnada, se dio a la tarea de compilar la información requerida quedando integrada por 73 expedientes con un total de 10,371 fojas útiles entre las cuales, el 30 0 35 porciento de dichas hojas, tiene información por ambas caras, lo que aumenta el total a un aproximado de 15,000 hoja...”

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

EXPEDIENTE:	01550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por **EL RECURRENTE** y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si la respuesta de seis de junio de dos mil once se satisface la solicitud de de acceso a la información pública registrada en el **SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00015/IMEVIS/IP/A/2011**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la ley de la materia, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que son los siguientes:

“...AL SOLICITAR ASUNTOS CONCLUIDOS Y AL HACER LA RELACIÓN, ADEMÁS INCOMPLETA, POR LO QUE SIGNIFICA EL TRASMITIR POR ESTE MEDIO TAL CANTIDAD DE INFORMACIÓN, BIEN PODRÍAN ENTREGAR POR SICOSIEM LAS SENTENCIAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES, YA QUE AL ACUDIR AL IMEVIS POR EXPERIENCIAS ANTERIORRES SE NOS NEGARA LA CONSULTA Y LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, YA QUE ADEMÁS EL IMEVIS MANIFIESTA “QUE ESTARAN A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA”, EN NINGUN MOMENTO SEÑALA QUE PODRAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN...”

El motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **infundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Previo al análisis de fondo, es preciso mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio **00015/IMEVIS/IP/A/2011**, asume la competencia para atender la misma, por lo que la fundamentación sobre dicho concepto se obvia.

Sin embargo, esta ponencia estima procedente precisar que independientemente de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**; compete a **EL SUJETO OBLIGADO**, poseer en sus archivos la documentación que le ha sido solicitada, es decir, todos los documentos de los asuntos jurídicos concluidos que se han instrumentado con motivo de conflictos con particulares u organizaciones

correspondientes a los años 2008, 2009, 2010 y 2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones debe contar con el soporte documental correspondiente.

Además, cabe señalar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Asimismo, la Ley de Transparencia de esta Entidad Federativa establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

En ese sentido, se puede afirmar que la referida legislación busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso se considera relevante el hecho de que sea la propia Ley la que señale una definición adecuada de lo que debe entenderse por documentos; al disponer que: *"son los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración."* Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Obviamente, el acceso al soporte documental adicionalmente tiene su razón de ser ante el hecho de que los sujetos obligados no están obligados a procesar la información en términos del artículo 41 de la Ley de la materia y su deber legal se circunscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que:

"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública..."

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a **EL RECURRENTE**.

De los preceptos legales antes señaladas, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones:

- Sea generada por los Sujetos Obligados.
- Se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- Sea administrada por los Sujetos Obligados.

Sobre las bases sentadas, esta ponencia determina que **EL SUJETO OBLIGADO**, posee la información solicitada por el hoy **EL RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es importante precisar que el Ayuntamiento debe atender la modalidad electrónica solicitada, salvo que existan razones justificadas para no hacerlo, y que en todo caso debe privilegiarse la preferencia en el uso de sistemas electrónicos como un mecanismo para la sencillez, rapidez y oportunidad en el acceso a la información.

En el caso que nos ocupa, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen privilegia el principio de máxima publicidad, toda vez que la información al tratarse de todos los asuntos judiciales concluidos que se han instrumentado con motivo de conflictos con particulares u organizaciones durante dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, es extensa, esto es se conforma de 15,000 fojas, por lo que estimo procedente ponerlo a disposición de **EL RECURRENTE** para su consulta en las oficinas de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, ubicadas en el edificio CENACOPIO kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, Municipio de San Antonio La Isla, México, en un horario de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes; esto es **EL SUJETO OBLIGADO** no negó la información solicitada, ya que se le explicó que la información solicitada es muy extensa, esto es hoja tamaño oficio en resolución de 150 dpi, escala de grises en formato pdf, equivale a un peso de 188kb, Lo anterior de acuerdo con el escáner con que cuenta la unidad de Información, cuyo modelo es HP Scanjet 5590, donde la resolución más baja es hasta 150dpi.

Luego entonces:

- Peso total de 15,000 hojas a 188 Kb es igual a 2.8 Gb.

Situación la cual dificultaría la entrega de la información en la modalidad solicitada, lo que no implica su negativa.

Lo anterior, a consideración de esta Ponencia es congruente dado que la solicitud al hacerse consistir en todos los documentos de todos los asuntos judiciales concluidos que la Dirección Jurídica ha llevado derivado de los conflicto con los particulares u organizaciones durante el periodo dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, es dable considerar que la información solicitada consta de 15,000 (QUINCE MIL FOJAS), por lo que se concluye que el cúmulo de información solicitada es considerable, y por lo tanto técnicamente imposible de entregar en la modalidad solicitada por **EL RECURRENTE**, que en el caso concreto lo es vía **EL SICOSIEM**.

Así mismo, por el cambio de modalidad pretendido por el **SUJETO OBLIGADO**, resulta necesario considerar lo dispuesto por los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“...DOCE. Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

CINCuenta Y CUATRO.-

...

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública. El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo...”

EXPEDIENTE:	01550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

De los dispositivos antes citados, se aprecia por un lado, que cuando la información no pueda ser remitida por vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica, resolución que debe ser clara, precisa y congruente.

En el caso en concreto, **EL SUJETO OBLIGADO** precisó con exactitud que la información de todos los asuntos judiciales concluidos que la Dirección Jurídica ha llevado derivado de los conflicto con los particulares u organizaciones durante el periodo dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, consta de 15,000 (QUINCE MIL FOJAS) esto es hoja tamaño oficio en resolución de 150 dpi, escala de grises en formato pdf, equivale a un peso de 188kb, Lo anterior de acuerdo con el escáner con que cuenta la unidad de Información, cuyo modelo es HP Scanjet 5590, donde la resolución más baja es hasta 150dpi, luego entonces peso total de 15,000 hojas a 188 Kb es igual a 2.8 Gb, de ahí que en el caso a estudio existen consideraciones suficientes para estimar procedente el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada, situación la cual fue hecáj del conocimiento a la Unidad de Información de este instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin dejar de considerar que la información es considerable y que llevar a cabo la digitalización de la misma puede conllevar una imposibilidad por el tiempo que se necesita, por lo que es procedente su acceso a los soportes documentales en el lugar señalado por **EL SUJETO OBLIGADO** y así dar "accesibilidad" al particular.

Es por lo anterior que se estima que el actuar de **EL SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que ante la imposibilidad de hacer llegar la información a través de medios electrónicos, se justifica el cambio de modalidad para permitir su consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, ubicadas en el edificio CENACOPIO kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, Municipio de San Antonio La Isla, México, en un horario de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina que en el caso concreto no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el numeral 71 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia es procedente **CONFIRMAR** la contestación del **SUJETO OBLIGADO** de seis de junio de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en el **SICOSIEM** identificada con el folio o expediente **00015/IMEVIS/IP/A/2010**, en

EXPEDIENTE:	01550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

virtud de que la misma se apegó a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41 y 48 de la mencionada legislación.

No se omite señalar que al **RECURRENTE** le quedarían a salvo sus derechos en caso de que considere que no se dé cumplimiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** a la presente resolución.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este órgano garante del derecho de acceso a la información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión, pero **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidas por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** de seis de junio de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en el **SICOSIEM** identificada con el folio o expediente **00015/IMEVIS/IP/A/2010**.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio podrá promover el juicio de amparo ante la justicia federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESION, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESION, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL

EXPEDIENTE:	01550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**AUSENTE EN LA SESION
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**AUSENTE EN LA SESION
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01550/INFOEM/IP/RR/2011.